

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 13 de diciembre de 2021 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Luz Anyely Aguirre Arenas radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00841-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en razón a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal establecida atendiendo al contenido del artículo 884 del C.Co. como quiera que la tasa solicitada no fue pactada. Así mismo, se libraré mandamiento de pago por concepto de interés de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, pues para este último día la deudora aun se encontraba dentro del plazo acordado para cancelar la obligación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Anyely Aguirre Arenas y favor del Banco Pichincha S.A. por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$40.552.703) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.100017465 con fecha de vencimiento del 20 de

junio de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta 20 de mayo de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 21 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 25.82% efectivo anual conforme al tenor literal del título ejecutivo, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odb4729574dee1b45d1ea4a4afae6ff2fbe687a498f13a0a53417b1323568c8a**

Documento generado en 14/01/2022 12:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>